

IQUIQUE, 12 de junio de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 1468.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 103449 de Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, de fecha 12.06.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración para la habilitación de invernaderos en la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, suscrito con **CENTRO TECNOLÓGICO MINERO SERVICIOS S.A.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE INVERNADEROS EN
LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL, REGION DE TARAPACA**

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

CENTRO TECNOLÓGICO MINERO SERVICIOS S.A.

En Iquique, a 30 de abril de 2019, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N°70.777.500-9, Corporación de Educación Superior, representada por su Rector, don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, comuna de Iquique, en adelante "**la Universidad**", por una parte y por la otra, **CENTRO TECNOLÓGICO**



MINERO SERVICIOS S.A., sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N°96.942.580-7, representada por su Gerente General, doña **CARMEN GLORIA BRAVO BARRAZA**, chilena, soltera, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°16.593.968-9, y su Director, don **HÉCTOR VARAS MEZA**, chileno, casado, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°8.689.679-6, todos domiciliados en calle Pedro Lagos N° 1027, Iquique, en adelante también “**CTM Servicios**”, exponen que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: La Universidad, en el marco de su vinculación con el medio, ejecutará el proyecto denominado “**CONVENIO DE RIEGO REGION DE TARAPACA, AÑO 2019**”.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, las partes acuerdan que CTM Servicios colaborará con la Universidad en la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula anterior, principalmente en lo que dice relación con el diseño e implementación de los planes de cultivo que se desarrollarán en las 9 naves de invernaderos ya construidas por la Universidad, en la Provincia de Tamarugal, en el marco de distintos convenios suscritos con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI. Las labores específicas que se encomiendan a CTM Servicios, para cada invernadero, son:

- Diseño de planes de cultivo
- Implementar un programa de mantenimiento de infraestructura
- Implementar un programa de compra de insumos, equipos y maquinaria
- Supervisar la habilitación de los planes de cultivo
- Implementación de un programa de seguimiento y supervisión
- Implementación de un plan de comercialización
- Organización de giras tecnológicas y talleres de capacitación

Las labores anteriores se realizarán de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimiento del Jefe del Proyecto, el Ingeniero agrícola Sr. Jorge Araya Cadagan.

TERCERO: Las partes acuerdan que, por la colaboración prestada, la Universidad transferirá a CTM Servicios la suma de **\$120.000.000** (ciento veinte millones de pesos), en 4 cuotas, de conformidad con el siguiente calendario:

Monto	Fecha de Transferencia
\$35.000.000	15 de junio de 2019
\$25.000.000	01 de agosto de 2019
\$25.000.000	01 de octubre de 2019
\$35.000.000	01 de diciembre de 2019



Cada cuota de este contrato será pagada previa emisión, por parte de CTM Servicios, de la correspondiente factura, acompañando un Informe de Avance Técnico y Financiero de los trabajos encomendados, y previa acreditación y validación de los trabajos encargados, realizada por don Jorge Araya Cadagan o quien le subrogue o se designe para estos efectos.

Los pagos deberán efectuarse con cargo al siguiente centro de costos: IQUD17PRO - 020501070062 del plan de cuentas vigentes de la Universidad.

CUARTO: Cuando las partes lo consideren conveniente, podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

Por la Universidad, se designa al Jefe del Proyecto, el Ingeniero Agrícola, don Jorge Araya Cadagan. En cuanto a CTM Servicios, se designa a doña Carmen Gloria Bravo Barraza.

SEXTO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos en relación al mismo.

SÉPTIMO: La Universidad podrá poner término unilateralmente al presente convenio, por vía administrativa y en forma anticipada, sin forma de juicio, en el caso que CTM Servicios no diese fiel, oportuno y total cumplimiento a éste, o si, a su juicio, la ejecución de las tareas encomendadas u obligaciones derivadas de ésta convención fueren manifiestamente deficientes.

Se entienden como obligaciones manifiestamente deficientes, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes:

1. La falta o incorrecta rendición de recursos transferidos por la Universidad.
2. El incumplimiento o no entrega de los informes que sean requeridos por la Universidad.
3. Utilizar los recursos transferidos para fines distintos a los objetivos del Convenio.
4. Impedir o limitar la supervisión y asistencia técnica de la Universidad.
5. No realizar las actividades estipuladas en el presente Convenio.



El término anticipado del convenio deberá ser comunicado por la Universidad a CTM Servicios mediante carta certificada dirigida a su Gerente General, en un plazo de a lo menos 15 días de anticipación a la terminación del mismo.

Si se pusiere término anticipado al presente convenio y CTM Servicios hubiere recibido recursos, deberá hacer devolución de lo percibido, previa deducción del importe de los gastos aprobados en que ya hubiere incurrido a la fecha de término del convenio y que digan relación con su debida ejecución.

OCTAVO: En la medida que los recursos transferidos no hayan sido utilizados o bien existan remanentes, éstos deberán ser devueltos por CTM Servicios a la Universidad, una vez que haya finalizado el plazo de ejecución de este convenio.

NOVENO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2019**, pudiendo prorrogarse en caso que la actividad objeto del proyecto se extienda más allá de la fecha señalada, debiendo las partes suscribir el respectivo addendum.

DÉCIMO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor.

PERSONERÍAS: La personería de Don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.



La personería de doña **Carmen Gloria Bravo Barraza** y de don **Héctor Varas Meza**, para representar al Centro Tecnológico Minero Servicios S.A., consta en escritura pública de fecha 31 de agosto de 2015, registrado bajo el Repertorio N°4.184-2015 de la Notaría de Iquique servida por doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes

GUSTAVO SOTO BIRNGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

CARMEN GLORIA BRAVO BARRAZA
Gerente General
Centro Tecnológico Minero Servicios S.A.

HÉCTOR VARAS MEZA
Director
Centro Tecnológico Minero Servicios S.A.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-
GSB/ECS/rec



14 JUN. 2019



MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARÍA GÁTICA JORQUERA**
Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado / Sede Iquique

REF : Solicita Decreto Exento Convenio De Colaboración CTM

FECHA : Miércoles, 12 de Junio de 2019

Por intermedio de la presente, agradecería a Ud. autorizar emitir decreto exento que aprueba Convenio de Colaboración entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT y el CENTRO TECNOLÓGICO MINERO SERVICIOS S.A., para la habilitación de invernaderos en la Provincia del Tamarugal, región de Tarapacá.

Este convenio tiene como centro de costo el IQUD17PRO - 020501070062.

Sin otro particular, saludos

MGJ/mes
Cc: Maritza Espinoza Silva

Archivos Adjuntos:
convenio_invernaderos_unapctm_servicios_version_final.doc



MARÍA GÁTICA JORQUERA

Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado
CDT: 2019afabc55f3df7953df3



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE INVERNADEROS EN LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL, REGION DE TARAPACA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y CENTRO TECNOLÓGICO MINERO SERVICIOS S.A.

En Iquique, a 30 de abril de 2019, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N°70.777.500-9, Corporación de Educación Superior, representada por su Rector, don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, comuna de Iquique, en adelante "**la Universidad**", por una parte y por la otra, **CENTRO TECNOLÓGICO MINERO SERVICIOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N°96.942.580-7, representada por su Gerente General, doña **CARMEN GLORIA BRAVO BARRAZA**, chilena, soltera, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°16.593.968-9, y su Director, don **HÉCTOR VARAS MEZA**, chileno, casado, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°8.689.679-6, todos domiciliados en calle Pedro Lagos N° 1027, Iquique, en adelante también "**CTM Servicios**", exponen que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: La Universidad, en el marco de su vinculación con el medio, ejecutará el proyecto denominado "**CONVENIO DE RIEGO REGION DE TARAPACA, AÑO 2019**".

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, las partes acuerdan que CTM Servicios colaborará con la Universidad en la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula anterior, principalmente en lo que dice relación con el diseño e implementación de los planes de cultivo que se desarrollarán en las 9 naves de invernaderos ya construidas por la Universidad, en la Provincia de Tamarugal, en el marco de distintos convenios suscritos con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI. Las labores específicas que se encomiendan a CTM Servicios, para cada invernadero, son:

- Diseño de planes de cultivo
- Implementar un programa de mantenimiento de infraestructura
- Implementar un programa de compra de insumos, equipos y maquinaria



- Supervisar la habilitación de los planes de cultivo
- Implementación de un programa de seguimiento y supervisión
- Implementación de un plan de comercialización
- Organización de giras tecnológicas y talleres de capacitación

Las labores anteriores se realizarán de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimiento del Jefe del Proyecto, el Ingeniero agrícola Sr. Jorge Araya Cadagán.

TERCERO: Las partes acuerdan que, por la colaboración prestada, la Universidad transferirá a CTM Servicios la suma de **\$120.000.000** (ciento veinte millones de pesos), en 4 cuotas, de conformidad con el siguiente calendario:

Monto	Fecha de Transferencia
\$35.000.000	15 de junio de 2019
\$25.000.000	01 de agosto de 2019
\$25.000.000	01 de octubre de 2019
\$35.000.000	01 de diciembre de 2019

Cada cuota de este contrato será pagada previa emisión, por parte de CTM Servicios, de la correspondiente factura, acompañando un Informe de Avance Técnico y Financiero de los trabajos encomendados, y previa acreditación y validación de los trabajos encargados, realizada por don Jorge Araya Cadagán o quien le subrogue o se designe para estos efectos.

Los pagos deberán efectuarse con cargo al siguiente centro de costos: IQUD17PRO - 020501070062 del plan de cuentas vigentes de la Universidad.

CUARTO: Cuando las partes lo consideren conveniente, podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

Por la Universidad, se designa al Jefe del Proyecto, el Ingeniero Agrícola, don Jorge Araya Cadagán. En cuanto a CTM Servicios, se designa a doña Carmen Gloria Bravo Barraza.

SEXTO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos en relación al mismo.

SÉPTIMO: La Universidad podrá poner término unilateralmente al presente convenio, por vía administrativa y en forma anticipada, sin forma de juicio, en el caso que CTM Servicios no diese fiel, oportuno y total cumplimiento a éste, o si, a su juicio, la ejecución de las tareas encomendadas u obligaciones derivadas de ésta convención fueren manifiestamente deficientes.

Se entienden como obligaciones manifiestamente deficientes, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes:

1. La falta o incorrecta rendición de recursos transferidos por la Universidad.
2. El incumplimiento o no entrega de los informes que sean requeridos por la Universidad.
3. Utilizar los recursos transferidos para fines distintos a los objetivos del Convenio.
4. Impedir o limitar la supervisión y asistencia técnica de la Universidad.
5. No realizar las actividades estipuladas en el presente Convenio.

El término anticipado del convenio deberá ser comunicado por la Universidad a CTM Servicios mediante carta certificada dirigida a su Gerente General, en un plazo de a lo menos 15 días de anticipación a la terminación del mismo.

Si se pusiere término anticipado al presente convenio y CTM Servicios hubiere recibido recursos, deberá hacer devolución de lo percibido, previa deducción del importe de los gastos aprobados en que ya hubiere incurrido a la fecha de término del convenio y que digan relación con su debida ejecución.

OCTAVO: En la medida que los recursos transferidos no hayan sido utilizados o bien existan remanentes, éstos deberán ser devueltos por CTM Servicios a la Universidad, una vez que haya finalizado el plazo de ejecución de este convenio.

NOVENO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2019**, pudiendo prorrogarse en caso que la actividad objeto del proyecto se extienda más allá de la fecha señalada, debiendo las partes suscribir el respectivo addendum.

DÉCIMO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

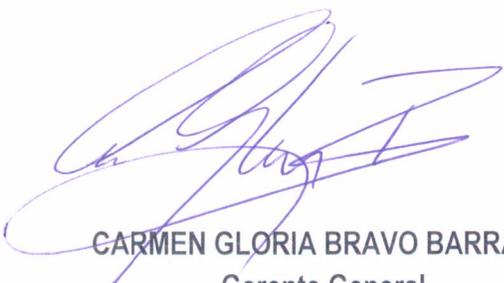
DUODÉCIMO: Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor.

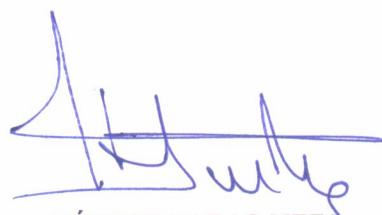
PERSONERÍAS: La personería de Don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

La personería de doña **Carmen Gloria Bravo Barraza** y de don **Héctor Varas Meza**, para representar al Centro Tecnológico Minero Servicios S.A., consta en escritura pública de fecha 31 de agosto de 2015, registrado bajo el Repertorio N°4.184-2015 de la Notaría de Iquique servida por doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes



GUSTAVO SOTO BIRNGAS
Rector
Universidad Arturo Prat


CARMEN GLORIA BRAVO BARRAZA
Gerente General
Centro Tecnológico Minero Servicios S.A.


HÉCTOR VARAS MEZA
Director
Centro Tecnológico Minero Servicios S.A.